

C.P.C.N° - 928 / 78

ANT: Denuncia de Asociación Chilena de Consumidores, contra Laboratorios Recalcine S.A. por publicidad engañosa.

MAT: Dictamen de la Comisión

SANTIAGO 1 MAR 1995

1.- Don Armando Becerra Alvarez, Presidente de la Asociación Chilena de Consumidores, ACHICO, se dirigió a la Fiscalía Nacional Económica denunciando a Laboratorios Recalcine S.A. por publicidad engañosa del producto denominado "Pediaderm", en su carácter de fabricante y distribuidor del mismo.

Según el denunciante, dicho medicamento se ha publicitado por Televisión y en las propias farmacias que lo expenden, expresándose que "AHORA TRAE MAS Y CUESTA MENOS, 15% MAS".

Agrega el denunciante que al examinar el producto, se comprueba a simple vista que dicha leyenda se agregó al envase del mismo mediante una cinta adhesiva, pues se trata de un pomo de 40 gramos que contiene la misma cantidad con que siempre se ha envasado y expendido dicho producto, por lo que el aumento del 15% publicitado es falso y constituye un engaño.

Por otra parte, expresa, no existe la rebaja de precio anunciada, pues en farmacias de propiedad de las cadenas Comercial Salco y Farmacias Ahumada en que se vende dicho producto con la cinta adhesiva publicitaria, su precio es de \$ 600 (seiscientos pesos). Sin embargo, en la "Farmacia Castro", en la que se expende en su estuche original, el precio vigente desde Enero es de \$ 498 (cuatrocientos noventa y ocho pesos).

La situación descrita configura, en opinión del denunciante, una infracción a la libre competencia, pues según se estableció por la Honorable Comisión Preventiva Central en su Dictamen N° 883/912, de 15 de Noviembre de 1993, recaído en una denuncia del Laboratorio Benguerel Ltda. contra el Laboratorio Pharma Investi de Chile S.A., por

publicidad engañosa, la conducta denunciada infringe las normas de Decreto Ley N° 211, de 1973.

Finalmente, el señor Becerra Álvarez solicita se ordene una investigación, se suspenda la publicidad engañosa, se sancione ejemplarmente a las empresas involucradas por el hecho de existir reincidencia en la infracción cometida y se dé el máximo de difusión a las eventuales sanciones que se apliquen, con el fin de informar cabalmente al público consumidor.

El denunciante acompañó a su presentación un ejemplar de aviso en cartulina a color, una cinta de video con publicidad televisiva, boletas de compra del producto denunciado emitidas por Comercial Salco S.A. y Farmacia Ahumada, y un estuche de pomada "Pediaderm" con su correspondiente pomo.

Posteriormente, agregó a estos antecedentes una información aparecida en el periódico "El Diario", titulada "Aclaran denuncia efectuada por Asociación de Consumidores", ante Sernac, en la que se expresa por el representante de Laboratorios Pharmafina S.A., que Recalcine sólo distribuye el producto "Pediaderm", laboratorio éste último que no tendría responsabilidad alguna en la publicidad denunciada.

2.- Con fecha 27 de Abril de 1994, concurrió a declarar ante la Fiscalía Nacional Económica, don Alejandro Weistein Manieu, en calidad de Gerente General de Laboratorios Pharmafina, quien expresó lo siguiente:

a) Pediaderm es un medicamento fabricado y distribuido por Laboratorios Recalcine S.A. por cuenta del Laboratorio Pharmafina S.A., que es dueño del producto y registro sanitario.

b) Pharmafina S.A., pertenece a los accionistas de Laboratorios Recalcine y su Gerente General es don Alejandro Weistein Manieu, en tanto que el Gerente, de Laboratorios Recalcine S.A., es don Alejandro Weistein Crenovich.

c) La promoción o publicidad del producto Pediaderm la efectúa el Laboratorio Pharmafina. No obstante, el producto es despachado por Recalcine, quien le adhirió la etiqueta "TRAE MAS Y CUESTA MENOS, 15% MAS".

d) Con fecha anterior a la denuncia de Achico ante la Fiscalía Nacional Económica, 15 de Abril de 1994, Recalcine etiquetó 3.892 unidades de Pediaderm y reacondicionó 13.000 unidades del mismo medicamento, agregándoseles la expresión "que otros" quedando la frase publicitaria con la siguiente leyenda: "TRAE MAS Y CUESTA MENOS 15% MAS QUE OTROS".

e) Agregó el Sr. Weistein Manieu, que, en su opinión, de acuerdo con la documentación que acompaña, queda esclarecido lo siguiente:

- El día 8 de Abril, la Manager de Laboratorios Recalcine S.A., doña Rebeca Salas T., comunicó a "Imprenta Scott", recotizar en forma urgente la reimpresión de los stickers promocionales del producto Pediaderm, ya que contienen un grave error por no haberseles agregado la expresión "que otros".
- El día 11 de Abril de 1994, la Planificadora de Medios de la Empresa Publicitaria "López-Sutil", doña Carolina Santis A., se dirigió a los Canales 13, 7 y 9 de Televisión, enviando nuevas cintas para cambiar el material publicitario a exhibir y solicitando retirar el antiguo lo antes posible, lo que consta de los respectivos timbres de recepción.
- Comunicación de 26 de Abril último, por la que doña Catalina León G., de la productora "Fernando García y Cía. Ltda.", comunicó a Laboratorios Recalcine que el día Viernes 8 de Abril, por encargo de la Agencia López - Sutil, realizó modificaciones al texto del "pack" final del comercial televisivo Pediaderm, las que fueron realizadas a contar del día 11 del mismo mes.
- Memorándum de 8 de Abril, de Rebeca Salas T., por Recalcine, a Juan Carlos Lobos, suspendiendo la colocación de stickers promocionales en envases del producto / Pediaderm, debido a error de imprenta, por no habersele agregado la expresión: "que otros".
- Memorándum de 11 de Abril, de Juan Carlos Lobos a David Valdés, solicitando devolver a Planta de Producción, sección envase, todo el producto Pediaderm crema x 40 gramos, debido a error en el "sticker", para solucionar problema usando sistema Video Jet.
- Comunicación de Laboratorio Pharmafina S.A. al Servicio Nacional del Consumidor, de 15 de Abril, por la que aclara que Pediaderm es un medicamento de ese laboratorio, distribuido por Recalcine.
- Agrega que la nueva información referente a que Pediaderm contiene un "15% más que otros trae más y cuesta menos" es una publicidad comparativa con el producto de la competencia HIPOGLOS (M.R.) el que sería significativamente más caro y contiene un 15% menos que Pediaderm, lo que es fácilmente comprobable en cualquier farmacia del país.
- A modo de ejemplo acompañó las siguientes boletas de compraventa para los productos que se indican:

	<u>Ahumada</u>	<u>Salco</u>	<u>Brand</u>
Pediaderm 40 gr.	\$ 600	\$ 600	\$ 540
Hipoglós 35 gr.	\$ 955	\$ 955	\$ 955
Mayor Hipoglós (MR)	+ 59%	+ 59%	+ 77%

3.- Por oficio ordinario N° 389, de 11 de Mayo, de 1994, la Fiscalía Nacional solicitó a Laboratorios Andrómaco S.A., información sobre las distintas formas, envases, tamaño y contenido en que se comercializa el producto denominado Hipoglós, solicitándose un ejemplar de cada envase y los antecedentes relativos a su publicidad.

Su Gerente General, don Norberto Bilbeny P., informó lo siguiente:

3.1. El producto Hipoglós se comercializa en tubos de 35 y 60 gr.

3.2. Su promoción y publicidad se realiza de la siguiente manera:

- a médicos, especialistas y maternidades, mediante visita de promotores y vendedores;

- a través de la televisión, haciendo presente que Hipoglós (M.R.) colabora con la Corporación del Niño Agredido.

4.- De conformidad con lo informado por el Señor Fiscal Nacional Económico se estableció que, efectivamente, Laboratorios Recalcine fabrica el producto Pediaderm por cuenta de Pharmafina S.A., y que, al publicitarse dicho medicamento, envasado en unidades de 40 gr., se colocó por Recalcine una cinta auto-adhesiva con la leyenda "TRAE MAS Y CUESTA MENOS 15% MAS"; agrega que, dicha etiqueta fue reemplazada por la que dice "TRAE MAS Y CUESTA MENOS 15% MAS QUE OTROS" lo que, en opinión del señor Weistein Manieu, se ajusta a la verdad, por tratarse de una publicidad comparativa con el producto de la competencia "HIPOGLOS", el que sería significativamente más caro y con un 15% menos de contenido que Pediaderm, pues se envasa por sus fabricantes en tubos de 35 y 60 gramos.

Del total despachado en las condiciones denunciadas

por ACHICO, se registra un listado de 3.892 pomos, vendidos a diferentes clientes, en los que se habría procedido a reacondicionar la publicidad en la forma señalada.

5.- En opinión del señor Fiscal Nacional Económico, los antecedentes en estudio demuestran que las características de mayor gramaje destacadas en la publicidad del producto Pediaderm son de difícil comprobación para el consumidor, pues no se trata en la especie de una información comparativamente veraz, objetiva y demostrable, condiciones publicitarias invocadas por el denunciante como válidas, sino, por el contrario, induce a error respecto del precio y la cantidad contenida en cada pomo de Pediaderm en relación con el producto de la competencia denominado HIPOGLOS, que fábrica, vende y distribuye laboratorios Andrómaco S.A. en presentaciones de 35 y 60 gramos, conducta que infringe los artículos 1º, inciso final y 2º, letra f) del Decreto Ley N° 211, de 1973, al entorpecer la libre competencia en artículos que inciden en la medicina o salud de las personas.

Agrega el señor Fiscal Nacional que, sin perjuicio de prevenirse por una vez más, Laboratorios Recalcine S.A. y ahora a Laboratorios Pharmafina S.A. que deberán abstenerse de incurrir en conductas publicitarias reprochables, debe requerirse a la H. Comisión Resolutiva para que, en uso de las atribuciones que le encomienda el N° 4 de la letra a) del artículo 17 del Decreto Ley N° 211, de 1973, sobre libre competencia, aplique una sanción pecunaria a los laboratorios Recalcine S.A. y Pharmafina S.A., por infracción a las normas señaladas.

6.- Estudiados los antecedentes que obran en autos, esta Comisión cumple con señalar, una vez más, que la publicidad comparativa es importante para una adecuada transparencia del mercado y para una debida información de los consumidores, siempre que sea veraz, objetiva y demostrable, calificación que compete a los organismos antimonopolios que pueden corregir y sancionar, administrativamente, cualquiera conducta que sea apta para producir un resultado lesivo de la competencia, aún independientemente de que así ocurra, porque hay acciones que en forma natural y obvia, tienden a restar fluidez al mercado irrogando perjuicios a terceros.

Al expresarse en la publicidad impugnada que Pediaderm "AHORA TRAE MAS Y CUESTA MENOS. 15% MAS", en circunstancias que dicho producto siempre ha sido envasado en pomos de 40 y 60 gramos, se confunde y desorienta al consumidor, al atribuírsele a dicho medicamento características de precio y peso que lo connotan como uno nuevo y diferente de los de la misma marca. Por otra parte,

en razón de lo dicho, podría entenderse que el comerciante minorista no tiene libertad para fijar sus precios, lo que no es efectivo, ya que cualquiera sea el alza o disminución del precio por parte de su proveedor, el comerciante minorista no tiene fijado ni por ley ni por la autoridad un precio de venta o un margen determinado de comercialización, ni aún en razón de una rebaja u oferta estacionaria hecha por el fabricante o distribuidor.

7.- Si bien es cierto, se trata en el presente caso de una publicidad equívoca en términos de precio y contenido, según lo reconoce expresamente el Gerente General de Laboratorio Pharmafina S.A., al reconocer que la primitiva etiqueta debió ser reemplazada por otra que dice: "TRAE MAS Y CUESTA MENOS 15% MAS QUE OTROS", a juicio de esta Comisión Preventiva Central los referidos avisos y publicidad impugnados por ACHICO constituyen un entorpecimiento a la libre competencia, al informar equivocadamente al público, induciéndolo a error. Como lo hace presente al señor Fiscal, la característica de mayor contenido señalada primitivamente en la publicidad impugnada, no fue veraz y comparativamente, de difícil comprobación.

8.- Esta Comisión concuerda con la opinión del Fiscal Nacional Económico de que al distribuirse por Recalcine S.A., 3.892 pomos de PEDIADERM a los establecimientos y cadenas farmacéuticas en la forma a que se refiere la propia denunciada, la infracción se encuentra consumada, configurándose como un hecho restrictivo o entorpecedor de la libre competencia.

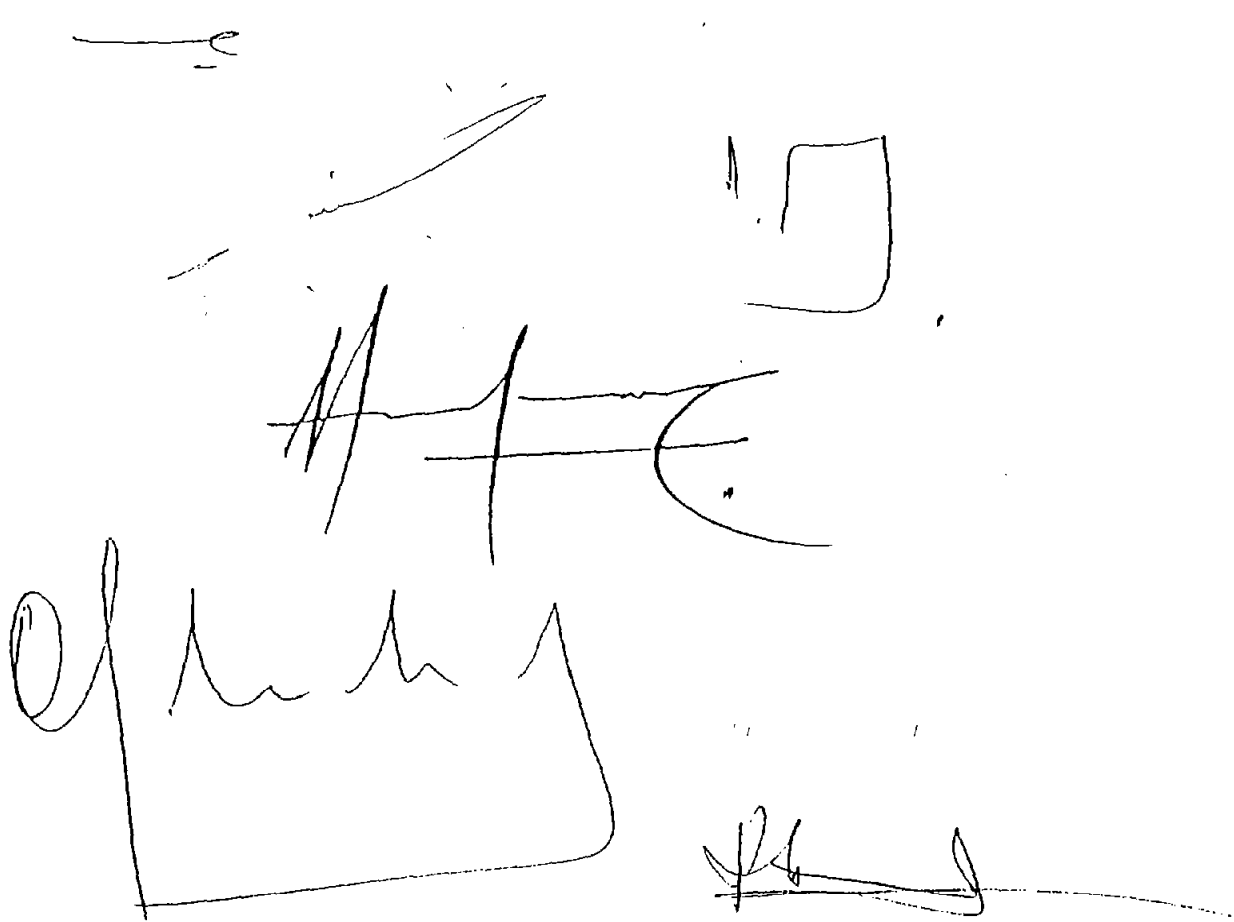
9.- La participación de Laboratorios Recalcine S.A. en la publicidad reprochada se encuentra establecida en los documentos que rolan en autos de fojas 9 a 23 y en la propia declaración del Gerente general de la denunciada, Alejandro Weinstein Manieu, de fojas 24.

En consecuencia y considerando que por Dictamen N° 883/912 de 1993, de esta Comisión, se previno a Laboratorios Recalcine S.A., en su carácter de distribuidor de Laboratorios Pharma Investi, que debía abstenerse en el futuro de incurrir en conductas como la reprochada, sin perjuicio de prevenir a Laboratorios Pharmafina S.A. y, una vez más, a Laboratorios Recalcine S.A. que deberán abstenerse de incurrir en conductas publicitarias que entorpezcan o restrinjan la libre competencia, esta Comisión solicita al Señor Fiscal Nacional Económico que proceda a requerir a la H. Comisión Resolutiva para que, en uso de las atribuciones que le encomienda el N° 4 de la letra a) del artículo 17 del

decreto Ley N° 211, de 1973, ya citado, aplique una sanción pecunaria a los Laboratorios Recalcine S.A. y Pharmafina S.A. por infracción a los artículos 1° y 2°, letra f), del mencionado cuerpo legal.

Notifíquese el presente dictamen a la Asociación Chilena de Consumidores, a Laboratorios Pharmafina S.A. y Recalcine S.A y al Señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión ordinaria de 22 de diciembre de 1994, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Juan Manuel Cruz Sánchez, Presidente, y los señores Alvaro Clarke de la Cerda, Emanuel Friedmann Corvalán, Rodemil Morales Avendaño y Jorge Seleme Zapata.



The lower half of the document contains several handwritten signatures and initials. At the top left, there is a small horizontal line. Below it, there are several scribbles and a large, stylized signature that appears to be 'JMC'. To the right of this signature is a rectangular box. Below the 'JMC' signature is a large, cursive signature that looks like 'Alvaro Clarke'. To the right of this signature is another signature that appears to be 'Emanuel Friedmann'. At the bottom right, there is a signature that looks like 'Rodemil Morales'.